



SOLICITANTE: C. Arturo Angel Mendieta

EXP. PAI.083.499621/21

Aguascalientes, Ags., a los 04 días del mes de agosto del año 2021
Décima Novena Sesión Extraordinaria.

VISTO para resolver sobre las declaraciones de información inexistente, derivadas de la contestación emitida hacia el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado, a través de la C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha, Titular de dicha Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VIII, XI, XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información requerida a través de la solicitud presentada por el C. Arturo Angel Mendieta, registrada con el número 499621 en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en fecha 25 de julio del año 2021 fue presentada una solicitud de información, recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información - Infomex, registrada con el número 499621, formulada por el C. Arturo Angel Mendieta, quien requirió lo siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS A LOS ESTADOS

Solicito se me proporcione una relación de los contratos suscritos por esta institución con cualquiera de las razones sociales y/o RFCs (sic) enlistadas (sic) más abajo. En la relación detalle la clave o número de identificación de cada contrato, fecha de firma o formalización, el objeto del mismo, el monto, la duración, la modalidad de contratación, el funcionario firmante (de parte de la institución), el nombre del representante legal de la empresa, y si el contrato fue objeto de alguna modificación contractual. Requiero que el periodo de búsqueda abarque del 1 de enero de 2013 al 1 de julio de 2021.

- TV&B GLOBAL CONSULTING, S.A. DE C.V. (TGC1611044D4)
- BUFETE TRIBUTARIO AVANZA, S.A. DE C.V. o Bufete Tributario Administrativo Avanza, S.A. DE C.V.
- REFAPREN, S.A. DE C.V. (REF160208KI2)
- SERVICIOS DE INNOVACION OCEAN WISE, S.A. DE C.V. (SIO161104P86)
- KIMBERLY LIU, S.A. DE C.V. (KLI161104CJ6)
- UNFIGRAD, S.A. DE C.V. (UNF160118G8A)
- SERVICIOS TERDAN, S.A. DE C.V. (STE1602082U6)
- BUNKER TECHNO, S.A. DE C.V. (BTE180328390)
- INGENIERÍA Y DESARROLLO EMPRESARIAL G-4, S.A. DE C.V.
- WALIRE, S.A. DE C.V.

- Katafer, S.A. DE C.V.
- Servanza, S.A. DE C.V.
- Multiservicios Profesionales ISM, S.A. DE C.V. (MPI140311LI8)
- Proyectos Administrativos Alto Muro, S.A. DE C.V. (PAA1407115Y8)



SOLICITANTE: C. Arturo Angel Mendieta

EXP. PAI.083.499621/21

- Sinaprit Servicios, S.A. DE C.V. (SSE1502271V9)
- INFRA JASA, S.A. DE C.V.
- FUNNY EVENTS, S.A. DE C.V. (FEV180327FZ5)
- DESARROLLOS KUMO, S.A. DE C.V. (DKU180328UJA)
- SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS TEMWA, S.A. DE C.V. (SAT181203K64)
- MAGGICBOOM, S.A. DE C.V. (MAG181203IM4)
- MEDIOS MILENIAL INTERACTIVOS, S.A. DE C.V.
- NORTEC CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES, S.A. DE C.V.
- ADMINISTRADORA BCF, S.A. DE C.V.
- HISERLAT, S.A. DE C.V. (HIS150227JN0)
- Asesores Contables y Administrativos GUMS, S.A. DE C.V.
- VISOR GLOBAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
- Comcipsa, S.A. DE C.V.
- Proyectos para Alta Empresa, S.A. DE C.V. (PAE140711MH8)
- Proyectos de Ingeniería Aplicada y Construcción ISM, S.A. DE C.V. (PIA1403114G7)".

SEGUNDO. - En atención a lo establecido por el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado solicitó mediante oficio **SAE/UT/042/2021**, a la Titular de la **Dirección General de Adquisiciones**, la **C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha**, brindara atención al requerimiento referido en los apartados que anteceden, específicamente respecto de aquéllos resaltados en cada numeral. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información de la competencia de dicha Unidad Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracciones IV, VIII, XI, XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información, en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, la Directora General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el **C. Arturo Angel Mendieta**, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, mediante oficio **DGAD/151/2021** de fecha **02 de agosto del año 2021**, información respecto de la solicitud **499621**, lo que a continuación se señala:

"(...)

No existe en los registros de esta Dirección contrato suscrito con los proveedores relacionados en el anexo a la solicitud de información en cita durante el periodo del 1 de enero de 2013 al 1 de julio de 2021.

"(...)"

CUARTO. - Visto lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que



SOLICITANTE: C. Arturo Angel Mendieta

EXP. PAI.083.499621/21

resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, respecto a la inexistencia de la información solicitada en cuanto hace al requerimiento de información del **C. Arturo Angel Mendieta**, a través de la solicitud de acceso a la información **499621**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).”

TERCERO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.



SOLICITANTE: C. Arturo Angel Mendieta

EXP. PAI.083.499621/21

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO. - Que el párrafo primero del artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO. - Que en términos del artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, éste establece lo siguiente:

"Artículo 4°. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente citado, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha de su requerimiento de información, la Secretaría de Administración del Estado, a través de su Dirección General de Adquisiciones no ha generado información y/o documento alguno del que el **C. Arturo Angel Mendieta** refiere en su solicitud de información **499621**, se desprende que ésta es inexistente para la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información y/o documentación solicitada por el **C. Arturo Angel Mendieta**, confirmando la inexistencia en cuanto hace a su requerimiento de información con número de folio **499621**, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.



SOLICITANTE: C. Arturo Angel Mendieta
EXP. PAI.083.499621/21

SÉPTIMO. - Que la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a la fecha del requerimiento del **C. Arturo Angel Mendieta**, no ha generado información y/o documento alguno relativo a la solicitud de información con número de folio **499621**.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado por unanimidad de votos confirma la inexistencia, de la información y/o documentación relativa a su requerimiento de información efectuado y registrado como solicitud de acceso a la información con número de folio **499621**.

SEGUNDO. - Se expide la presente resolución en términos del artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual atiende la multicitada solicitud de información con número de folio **499621**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.